



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.
Sincé, Sucre, treinta (30) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JAIRO DEL CRISTO CAÑAS CARRIAZO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, SUCRE
RADICACIÓN: 707423189001-2017-00141-00

Visto el anterior informe de secretaria y comoquiera que la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, de embargo del remanente de los dineros que sobran dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL que cursa en este despacho radicado bajo el número 2019-00108-00, donde también el demandado es el MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, SUCRE, es procedente a la luz del artículo 466 del C.G.P., en concordancia con el artículo 104 y 145 del C. de P. L., el juzgado accede a ello, en consecuencia, la decreta. Por secretaria líbrense las comunicaciones del caso y póngase los dineros remanentes a disposición de este proceso.

Asimismo y siendo que la medida de embargo de los dineros que tenga la entidad demandada MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, SUCRE, en cuentas corrientes, ahorros, CDTS y cualquier dinero que se haya consignado a favor de la demandada en el Banco Agrario de Colombia, BBVA, Bancolombia y DAVIVIENDA, a nivel nacional, resulta procedente, por tratarse de obligaciones de carácter laboral, una de las excepciones para que proceda el embargo decretado, conforme a lo señalado en las sentencias C-1154 de 2008 y C-539 de 2010, concepto que es reafirmado por la Corte Suprema de Justicia en fallos STC1503 y STC3247 del 13 y 14 de febrero del 2019, el Despacho la decreta, pero en una tercera parte (1/3) de dichos dineros. Límitese dicha medida en la cuantía de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000), más un cincuenta por ciento (50%) de la anterior suma, para un total de DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$12.000.000).

Líbrese los oficios correspondientes, indicándole además de los fundamentos señalados y las advertencias del caso, que el presente proceso tiene sentencia de seguir adelante la ejecución, debidamente ejecutoriada.

Téngase al doctor BRANDO DE JESUS BENITEZ LEÓN, apoderado judicial del señor JAIRO DEL CRISTO CAÑAZAS CARRIAZO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ